

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES – CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP
No. 001 de 2021
“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI PALMIRA”**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 de 11 de septiembre de 2018, encargado de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante Resolución No 830 del 31 de mayo de 2021, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que en adelante se denominará ANI; por una parte, y, por la otra, **ANA MILENA MEDINA CARRERO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 60.355.781 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, identificada tributariamente con el NIT. 901.489-697-0, en calidad de Representante Legal, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**; y quienes conjuntamente nos denominaremos **LAS PARTES**, en el marco del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 001 de 2021 hemos convenido suscribir la presente Acta previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior la Agencia ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 mediante Resolución No. 1206 del 04 de septiembre de 2020, con el objeto de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."*
3. Que mediante Resolución No. 758 de fecha 18 de mayo de 2021, la AGENCIA adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 a la ESTRUCTURA PLURAL PRC – MC,

me

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES – CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP
No. 001 de 2021**

“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI PALMIRA”

integrado por RODOVIAS COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.380.648-1 con una participación correspondiente al 70% y MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S. con NIT 900.608.144-8 y con una participación correspondiente al 30%.

4. Que el día 9 de junio de 2021, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema APP No. 001 de 2021, el cual de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General del Contrato contempla como objeto: *“el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*.

A su vez, el Numeral 3.2 de la Parte Especial del Contrato *Alcance del Proyecto*, establece que el objeto del contrato corresponde a: *“la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira”*.

5. Que mediante memorando 20211000086343 de 15 de junio de 2021, le fueron asignadas al Vicepresidente de Gestión Contractual, las funciones y competencias relacionadas con varios Proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los cuales se encuentra el Proyecto “Accesos Cali – Palmira” del cual hace parte el Contrato APP No. 001 de 2021.
6. Que de conformidad con la definición de Acta de Inicio de la Sección 1.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, se debe suscribir dicha Acta, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 2.3 ibídem, con el propósito de iniciar la ejecución del Contrato.
7. Que las Secciones 2.3(b)(i) y 12.1 de la Parte General señalan como uno de los requisitos para suscribir el Acta de Inicio, la presentación por parte del CONCESIONARIO de la Garantía Única de Cumplimiento, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y el seguro de daños contra todo riesgo, esta última en el evento en que el Proyecto incluya infraestructura vial preexistente, así como la respectiva aprobación por parte de la AGENCIA, de las mencionadas pólizas.
8. Que de acuerdo con la Secciones 1.58 y 1.128 de la Parte General del Contrato y la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato, la Entrega de la Infraestructura se entiende realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio.
9. Que hacen parte de la Infraestructura del presente Proyecto de Concesión, las siguientes Estaciones de Peaje: i) “Peaje Mediacanoa”, (ii) “Peaje Cerrito”, (iii) “Peaje Paso de la Torre”, (iv) “Peaje Rozo”, (v) “Peaje Cencar”, (vi) “Peaje Estambul”, (vii) “Peaje CIAT” y (viii) “Peaje Villa Rica”; las cuales a la fecha de la presente Acta, se encuentran a cargo del INVÍAS y hacen

me

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES – CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP
No. 001 de 2021**

“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI PALMIRA”

parte del alcance del Contrato de Concesión No. 643 de 2019, cuyo objeto es *“REALIZAR LA OPERACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, ÁREAS DE SERVICIO Y CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS”*.

10. Que mediante la comunicación con radicado ANI No. 2021-409-063312-2 de 8 de junio de 2021 el **CONCESIONARIO** expresó que la situación de orden público que se vive en el país, en especial en la zona de influencia del Proyecto, ajena al control de las Partes, dificulta el cumplimiento de algunos hitos contractuales en virtud de *“la imposibilidad que existe actualmente de transitar libremente por las vías objeto de la concesión así como la inoperatividad de las Estaciones de Peaje que hacen parte de la Infraestructura Existente del Proyecto”* lo cual impide cumplir con las condiciones para la Entrega de la Infraestructura así como con la suscripción del Acta de Inicio, razón por la cual propone la suspensión de esas obligaciones contractuales.
11. Que en la referida comunicación, el Concesionario solicita igualmente, la suspensión de la obligación de entregar la póliza todo riesgo, dado que la situación anormal en la vía impide llevar a cabo los recorridos y valoraciones normales que se requieren para la expedición de esa póliza.
12. Que el **CONCESIONARIO** entregó un registro fotográfico de la vía donde se muestra el estado a fecha 8 de junio de 2021 de la Infraestructura donde se muestran los bloqueos de la vía y el estado de las Estaciones de Peaje.
13. Que el grupo de peajes del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS informó que las pólizas que amparan los peajes afectados por actos vandálicos, que hacen parte de la Infraestructura objeto del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, están en proceso de reclamación ante la aseguradora MAPFRE y que los ocho (8) peajes del proyecto estarían operando y disponibles para su entrega, a más tardar el 26 de julio de 2021, fecha en la cual termina el Contrato de Recaudo de Peajes vigente.
14. Que LAS PARTES reconocen que las circunstancias del paro que afecta el territorio nacional desde el 28 de abril de 2021, con grave incidencia en la movilidad y afectación del orden público y la infraestructura vial por actos vandálicos especialmente en el sur del País, constituyen una situación anómala que hace necesaria la suspensión de algunas condiciones precedentes para la suscripción del Acta de Inicio y consecuentemente la suspensión del plazo de 30 Días Hábiles previsto contractualmente para la firma de la mencionada Acta.
15. Que el Consejo de Estado en concepto¹ frente a los efectos de la suspensión de ejecución de obligaciones en los contratos estatales acordada por las partes, ante la imposibilidad de ejecutarla, indicó que esta situación no modifica el plazo del contrato, desplaza la fecha de

¹ Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 2278 de 5 de julio de 2016 Consejero Ponente German Bula Escobar.

me

A
P
M

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES – CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP
No. 001 de 2021
“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI PALMIRA”**

cumplimiento de la obligación: *“ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.*

16. Que para hacer seguimiento a esta situación y con el fin de establecer la fecha de reactivación de estas condiciones precedentes para la suscripción del Acta de Inicio del contrato, LAS PARTES consideran viable constituir un comité conformado por el Director del Proyecto del CONCESIONARIO y un representante de LA AGENCIA para que haga seguimiento continuo sobre la condición de la vía y coordine con las autoridades nacionales, departamentales y locales lo pertinente a su entrega.
17. Que las áreas técnica y jurídica de apoyo al proyecto de la AGENCIA realizaron el respectivo análisis de la viabilidad de suspensión de la ejecución de las condiciones precedentes solicitadas por el CONCESIONARIO y que son necesarias para la suscripción del Acta de Inicio establecidas en la Secciones 1.58 y 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, concluyendo que se encuentra viable suspender la ejecución de las obligaciones en los plazos que plantea el CONCESIONARIO en procura de que una vez superada la situación de orden público actual se continúe con la normal ejecución del contrato.
18. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.001 de 2021.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Suspender temporalmente la obligación del **CONCESIONARIO** de entregar la póliza de todo riesgo prevista en la Sección 12.8 (a) de la Parte General del Contrato y en la Sección 7.5 de la Parte Especial del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Suspender el plazo para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, previsto en las Secciones 1.2 y 2.3(b) de la Parte General, correspondiente a 30 Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato, en tanto se superan las circunstancias anotadas en la presente Acta.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES – CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP
No. 001 de 2021
“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI PALMIRA”**

CLÁUSULA TERCERA: Acordar que la suspensión de la obligación y plazo antes referidos, será levantada mediante Acta, una vez las PARTES determinen a través del Comité de Seguimiento regulado en la Cláusula Cuarta de la presente Acta, que han cesado las circunstancias que la originaron y que, en consecuencia, pueden cumplirse las actividades tendientes a determinar los componentes de la póliza todo riesgo y la Entrega de la Infraestructura con las Estaciones de Peaje operativas.

PARÁGRAFO: Una vez levantada la suspensión acordada en la presente Acta, continuará el cómputo del plazo de 30 Días Hábiles para cumplir los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 001 de 2021, con el propósito de suscribir el Acta de Inicio del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Constituir un comité de seguimiento conformado por el Director del Proyecto del **CONCESIONARIO** y el Vicepresidente de **LA AGENCIA** a quien se le haya asignado el proyecto o quien el designe, para realizar seguimiento continuo sobre la condición de la vía, con el fin de establecer la fecha de reactivación del plazo de las condiciones precedentes acá suspendidas y coordine con las autoridades nacionales, departamentales y locales lo pertinente a su entrega.

Para efectos de levantar la suspensión, el Comité de Seguimiento verificará: que por un plazo de diez días (i) no existan bloqueos sobre la infraestructura, (ii) que las Estaciones de Peaje estén operativas y (iii) que hayan sido activadas las pólizas de seguros que amparan los peajes afectados a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA QUINTA: RIESGOS Y OBLIGACIONES. La presente Acta no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos. Así mismo, salvo las obligaciones expresamente suspendidas mediante este acuerdo de voluntades, la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión 001 de 2021 conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA SEXTA: Que el **CONCESIONARIO** renuncia a cualquiera reclamación derivada de la suscripción de la presente Acta.

En constancia se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciseis (16) días del mes de junio del año de 2021.

POR LA AGENCIA


CARLOS ALBERTO GARCÍA-MONTES
Vicepresidente Gestión Contractual (E)

POR EL CONCESIONARIO


ANA MILENA MEDINA CARRERO
Representante Legal

Proyectó: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Abogada GIT Asesoría Gestión Contractual 2 VJ
Revisó: Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Gerente Asesoría Gestión Contractual 2 VJ
Aprobó: Fernando Augusto Ramírez Laguado, Vicepresidente Jurídico

